



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

20038242165

RESOLUCIÓN No# 6071

"POR EL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 938 DEL 15 DE ABRIL DE 2005"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Decretos 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y, el Decreto 01 de 1984, Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, y las otorgadas en la y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con las radicaciones Nos. **42165 del 26 de noviembre de 2003, 39681 del 7 de noviembre de 2003 y 40440 del 12 de noviembre de 2003**, el Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, se efectuara visita técnica a unos individuos arbóreos para realizar tratamientos silviculturales dentro del proyecto **"DISEÑO PAISAJISTICO DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE CALLES 80 Y 170 (SEPARADOR CENTRAL Y LATERALES) CONTRATO IDU 271-2002 DE BOGOTÁ D. C."**, en las localidades de Suba y Usaquén de esta Ciudad.

Que mediante Resolución No. 241 del 18 de marzo de 2004, se modificó la Resolución 1030 del 18 de julio de 2003, por medio de la cual se autorizó al Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** para que realizará tratamiento silvicultural dentro del proyecto **"DISEÑO PAISAJISTICO DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE CALLES 80 Y 170 (SEPARADOR CENTRAL Y LATERALES) CONTRATO IDU 271-2002 DE BOGOTÁ D. C."**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

6071

Que con radicados números 1496 del 2005, 37765 del 2005, 5546 del 2004, 44229 del 2004, 22491 del 2004, 20447 del 2003, 3138 del 2003, 3743 del 2003 y 7216 del 2003, se solicitó a través del representante legal del IDU la reevaluación de la compensación descrita en las Resoluciones No. 1030 del 2003 y 241 del 2004, para el proyecto "**DISEÑO PAISAJISTICO DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE CALLES 80 Y 170 (SEPARADOR CENTRAL Y LATERALES) CONTRATO IDU 271-2002 DE BOGOTÁ D. C.**", dado que no se afectaron en su totalidad los tratamientos silviculturales autorizados.

Que para efectos de la reliquidación de los IVPs a compensar por las Resoluciones No. 1030 del 2003 y 241 del 2004, para el proyecto "**DISEÑO PAISAJISTICO DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE CALLES 80 Y 170 (SEPARADOR CENTRAL Y LATERALES) CONTRATO IDU 271-2002 DE BOGOTÁ D. C.**", la Subdirección Ambiental Sectorial emitió el **Memorando SAS. No. 645 del 14 de abril de 2005**, estableciendo que:

*"...Una vez terminado el proyecto y dado que el I. D. U., no efectuó la tala autorizada de 42 árboles, se considera técnicamente viable, descontar un total de **62,42 IVP'S**, del total registrado en las resoluciones N° 1030/03 y 241/0 (sic).*

*Dado lo anterior el I. D. U., debe cancelar finalmente como compensación por el proyecto un total de **315,98 IVP'S**, equivalentes a **\$32.547.520,00 m/te** (sic) y a **85,31 SMMLV...**" (Subrayado nuestro).*

Que acogiendo en su integridad el **Memorando SAS. No. 645 del 14 de abril de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, profirió la **Resolución DAMA No. 938 del 15 de abril de 2005**, en virtud de la cual en su artículo primero se modificó el artículo Segundo de la Resolución 241 del 18 de marzo de 2004.

Que dentro de la parte considerativa de la **Resolución DAMA No. 938 del 15 de abril de 2005**, al momento de referirse de la equivalencia en sumas monetarias de los **315,98 IVPs** que Reliquidó el Memorando SAS. No. 645 del 14 de abril de 2005, se transcribió por error en su digitación o error aritmético en la transcripción el valor de "**\$35.247.520,00 m/cte**", que como ya se indicó el verídico valor que estableció el Memorando SAS. No. 645 del 2005 que Reliquidó los **315,98 IVPs** es efectivamente **\$32.547.520,00 m/cte**, así como correctamente se plasmó en su parte Resolutiva.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

6071

Que de lo anterior, se vislumbra que en la parte considerativa de la **Resolución DAMA No. 938 del 15 de abril de 2005**, se plasmó de manera errada que la reliquidación de **315,98 IVPs** equivalen a "**\$35.247.520,00 m/cte**", y que para el presente caso esta suma monetaria no concuerda con la realidad determinada por el **Memorando SAS. No. 645 del 14 de abril de 2005**, como ya se mencionó.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: "*...siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*"

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaria Distrital de ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir Resoluciones ambientales, y en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar y corregir parcialmente la parte considerativa de la Resolución No. 938 del 15 de Abril de 2005, en el sentido aquel del cual se deberá





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6071

entender sin dubitación que el **Memorando SAS. No. 645 del 14 de abril de 2005**, Reliquidó los valores de compensación de las Resoluciones No. 1030 del 2003 y 241 del 2004, en 315,98 IVPs equivalentes a \$32'547.520,00 pesos M/cte., y por ende se deberá corregir de la Resolución No. 938 del 15 de Abril de 2005 todo valor que no se ajuste a esta verdad, haciéndose la salvedad que dicha circunstancia no altera de fondo el sentido de la decisión tomada por la Resolución No. 938 del 15 de abril de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR y CORREGIR de la parte Considerativa de la Resolución DAMA No. 938 del 15 de Abril de 2005, la expresión que por error en su digitación se plasmó en la equivalencia **315,98 IVPs** la suma monetaria de "**\$35'247.520,00 m/cte.**", aclarándose que dicha circunstancia no altera de fondo el sentido de la decisión tomada por la Resolución DAMA No. 938 del 15 de Abril de 2005, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el texto de aquella Resolución quedarán así:

*"...Que la Subdirección Ambiental Sectorial mediante concepto técnico 645 del 14 de abril de 2005 que estableció que una vez terminado el proyecto y dado que el I. D.U., no efectuó la tala autorizada de 42 árboles y se efectuó el bloqueo y traslado de 11 arboles (los cuales se encuentran descritos y numerados en el presente concepto técnico el cual hará parte integral de esta resolución), se considera técnicamente viable descontar un total de **62,42 IVPs** del total registrado en las Resoluciones 1030/03 y 241/04. Dado lo anterior el I. D. U. Debe cancelar finalmente como compensación por el proyecto de un total de **315,98 IVPs equivalentes a \$32'547.520,00 pesos M/cte. y a 85,31 SMMLV**"*

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la **Resolución DAMA No. 938 del 15 de Abril de 2005**, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de esta presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución DAMA No. 938 del 15 de Abril de 2005**, proferida por la Secretaría Distrital de



9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

6071

Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con el NIT. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante legal o por quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 -27 de la Ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los **13 AGO 2010**

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó. Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó. Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato - Subdirector de S. F. F. S. (E)
Expediente. DM-07-99-023.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Bogotá, D. C.,

Doctor

NESTOR EUGENIO RAMÍREZ CARDONA (o quien haga sus veces)

Representante Legal

"INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-"

Calle 22 No. 6 - 27

Teléfono 3386660

Ciudad

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 17-08-2010 04:47:16
Al Contestar Cite Este Nr.:2010EE38029 O 1 Fol:0 Anex:0
Origen: Sd:3588 - DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL/ALVAREZ LUCERO
Destino: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU/REPRESENTANTE LEGAL
Asunto: CITAR NOTIFICAR RES. 6071 AG.13/10 IDU
Obs.: PROYECTO YEISON ANDRES OLAYA VARGAS

REFERENCIA: Citación para Notificación Actos Administrativos

Cordial Saludo Doctor Ramírez:

En atención al asunto de la referencia y por medio de la presente comunicación se informa que debe concurrir a la Dirección de Control Ambiental - Oficina de Notificaciones, ubicada en la carrera 6 No. 14-98 Piso 2, Edificio Condominio, dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la presente comunicación, con el propósito de notificarle personalmente de la Resolución No. 6071 de Fecha 13 AGO 2010, por la cual se Aclara y Corrige la Resolución No. 938 del 15 de abril de 2005, contenido en el Expediente DM-07-99-023.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a surtir la notificación por Edicto tal como lo dispone el artículo 45 del C. C. A.

El Representante Legal o quien haga sus veces, deberá acompañar el documento que lo acredite como tal.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 4441030 ext. 660 Oficina de notificaciones.

Atentamente,

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó. Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González
Aprobó. Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato - Subdirector de S. F. F. S. (E)
Expediente. DM-07-99-023.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

MEMORANDO

PARA: **MARTHA PATRICIA CAMACHO HERNÁNDEZ**
Subdirección Financiera

DE: **GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**
Dirección de Control Ambiental

ASUNTO: Radicado. **2010IE11637**
Remisión de copia de Resolución.

Para su conocimiento y fines pertinentes le remito copia de la Resolución No. **6071** del **13 AGO 2010**, mediante la cual se Aclara y corrige la **Resolución No. 938 del 15 de Abril de 2005**, donde se modifica el artículo Segundo de la Resolución 241 del 18 de marzo de 2004, dando así cumplimiento por el artículo **QUINTO** del citado acto administrativo.

Atentamente,

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó. Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas *YAV*
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González *SRSG*
Aprobó. Ing. Tito Gerardo Calvo Serrato – Subdirector de S. F. F. S. (E) *TS*
Expediente. DM-07-99-023.

